

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 76

Referencia: 76

Año: 1929

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-09-1929

Título: POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 45 DEL DECRETO N°74 DE 1929.

Dictada por: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 05594

Publicada el: 30-09-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beneficencia pública, Bienestar público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.458

Rollo: 95

Posición: 1855

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 75 DE 1929

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con el Departamento de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a los doctores Americo Plácido Bengio Páez y Alejandro Vázquez, Médico Interno Asistente del Laboratorio, y Dentista, respectivamente, del Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual para el primero de B. 75.00 y para el segundo de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 76 DE 1929

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el personal del Departamento de Beneficencia, en desarrollo del artículo 45 del Decreto N° 74 de 1929.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°.—Se nombra al señor Diego de Icaza, Primer Almacenero del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de B. 200.00 que se le reconoce desde el día primero del presente mes.

Artículo 2°.—El actual Secretario del Departamento de Beneficencia se denominará en lo sucesivo Secretario-Contable; tendrá las atribuciones que le señala el artículo 45 del Decreto N° 74 de 1929, y devengará el mismo sueldo de B. 250.00 que tiene fijado.

Artículo 3°.—Desde el día primero de este mes se reconoce un aumento de B. 10.00 en el sueldo de la Escribana Mecanógrafa de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución Número 71.—Panamá, Septiembre 2 de 1929.

De las investigaciones practicadas por este Despacho y que se relacionan con el accidente sufrido por Manuel Gallardo el día 19 de Agosto último, en los trabajos del Hospital Santo Tomás, se establecen los siguientes hechos:

El Capataz Creeks, en cuya cuadrilla trabajaba Gallardo, certifica, con fecha 22 de este mismo mes, que Manuel Gallardo, uno de los peones que trabajaba bajo su dirección en

el traslado de la Capilla del Hospital Santo Tomás, fue herido gravemente en sus extremidades inferiores por uno de los rodillos de la apianadora que funcionaba en dicho trabajo, y que al tratar de desviar el golpe hizo uso de ambas manos, quedándose aprisionada también por los rodillos de la máquina, la mano izquierda.

El Superintendente del Hospital Santo Tomás, con fecha 26 de Agosto del presente año, informa que Manuel Gallardo ingresó al Hospital el 19 del mismo mes, presentando heridas con desgarrar total y fracturas de la muñeca izquierda y de ambos tallos, que requieren la práctica de las siguientes amputaciones:

1°. Amputación inmediata del tercio inferior del antebrazo izquierdo;

2°. Amputación inmediata del tercio superior de la pierna derecha;

3°. Amputación inmediata del tercio superior de la pierna izquierda.

El herido permanece aún en el Hospital, en vía de curación.

De todo lo anterior se desprende que el demofinado Manuel Gallardo ha quedado incapacitado de manera permanente total para hacer uso de su mano izquierda y de sus dos piernas por la pérdida absoluta de esos órganos. Por lo tanto, tiene derecho a que le retribuya por el accidente sufrido, en relación con el trabajo que desempeñaba en el Hospital Santo Tomás, de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Se ha hecho la liquidación correspondiente, la cual monta a la suma de mil trescientos noventa y un balboas, ochenta y cinco centavos (B. 1391.95), y considerando de equidad y de justicia la protección que esta indemnización representa para un obrero desvalido e incapacitado de por vida para proveer a su propia asistencia.

SE RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce, a favor del señor Manuel Gallardo, en calidad de indemnización por el accidente que sufrió trabajando como peon en el Hospital Santo Tomás el día 19 de Agosto último, la cantidad total de mil trescientos noventa y un balboas, ochenta y cinco centavos, (B. 1391.95), que le será pagado de los fondos remanentes de la Leyenda Nacional de Beneficencia, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 3167.—Panamá, 23 de Julio de 1929.

En memorial de fecha 1° de Febrero de 1929, el Apoderado de la Libby, McNeill & Libby, domiciliada en Union Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Queso "pork and beans" (puerco con frijoles) en latas, frutas y legumbres conservadas y en latas; bayas, conservas (jams), y mermeladas conservadas en latas; salmón en latas; los condimentos "catsup" (salsa de

tomate); aceitunas, salsa chile, mostaza, y saineita dulce (sweet relish), y carne seca.

La marca consiste en las palabras distintivas ROSE y DALE (con rúbrica) conectadas por un guión, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc. Los dueños se reservan el derecho de usar dichas marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Libby, McNeill & Libby, domiciliada en Union Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1955, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución N° 3168.—Panamá, Julio 23 de 1929.

En escrito de fecha 1° de Febrero de 1929, el apoderado de la Tide Water Oil Company, domiciliada en N° 11, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas lubricantes, gasolina, kerosina, y nafta.

La marca consiste en la palabra distintiva "Tyrol" en la parte superior de la cual aparece la representación de un por valador, y se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Tide Water Oil Company, domiciliada en N° 11, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1956, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1955

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Julio de 1929.—Caduca: el 23 de Julio de 1930.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3167, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Libby, McNeill & Libby, domiciliada en Union Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, EE. UU. de A. para amparar y distinguir en el comercio Queso "pork and beans" (puerco con frijoles) en latas; frutas y legumbres conservadas y en latas; bayas, conservas (Jams), y mermeladas conservadas y en latas, salmón en latas; los condimentos "catsup" (salsa de tomate), aceites, salsa chile, mostaza y saineita dulce (sweet relish) y carne seca, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5165 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Marzo de 1929.

Panamá, 23 de Julio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas ROSE y DALE (con rúbrica) conectadas por un guión.

CERTIFICADO NUMERO 1956

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 23 de Julio de 1929.—Caduca: el 23 de Julio de 1930.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3168, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Tide Water Oil Company, domiciliada en N° 11, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas lubricantes, gasolina, kerosina, y nafta, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a